



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **264** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **09 SEP 2022**

VISTOS: El Oficio N° 4412-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 25 de julio de 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **ENRIQUE DEL CARMEN ROMERO TRELLES** contra el Oficio N° 3433-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 15 de junio de 2022; y el Informe N° 1090-2022/GRP-460000 de fecha 01 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 16100 de fecha 03 de junio de 2022, **ENRIQUE DEL CARMEN ROMERO TRELLES**, en adelante el administrado, solicitó se expida resolución reconociendo la liquidación de la Bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación a partir de diciembre de 2012 y continuar percibiéndola en forma continua, más el pago de devengados e intereses legales;

Que, con Oficio N° 3433-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 15 de junio de 2022, la Dirección Regional de Educación Piura indicó que lo peticionado por el administrado no podrá ser atendido; teniendo en cuenta que en mérito a la Resolución Judicial N° 09 de fecha 03.09.2014 (expediente judicial N° 0788-2013-0-2001-JR-LA-01), que ordena se expida nueva resolución de Reconocimiento de Devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% más devengados e intereses legales, a partir del 01.02.1991 al 24.11.2012, debido a que con fecha posterior a la señalada falleció su cónyuge. Consecuentemente, la Dirección Regional de Educación Piura en cumplimiento del mandato judicial expidió la RDR N° 5269 de fecha 23.04.2018, reconociéndole los devengados de la referida bonificación equivalente al 30%, por lo tanto, lo solicitado no puede ser atendido en esta sede institucional, toda vez que el mandato judicial no lo ordenaba; debiendo efectuar las acciones que estime convenientes;

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 18590 de fecha 04 de julio de 2022, el administrado procede a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio N° 3433-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 15 de junio de 2022;

Que, con Oficio N° 4412-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 25 de julio del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el Oficio N° 3433-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 15 de junio de 2022;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, del análisis del expediente administrativo, a folios 25 obra el cargo de notificación del oficio materia de impugnación, verificándose que el administrado ha sido debidamente notificado el **día 16 de junio de 2022**, por lo que al haber presentado el recurso de apelación el **día 04 de julio de 2022**; éste ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde al administrado **y pago de los devengados e intereses legales** de la



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 264 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 09 SEP 2022

Bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, más el pago de la continua desde diciembre de 2012 hasta la actualidad, como lo solicita en su escrito pimiento;

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 21 del expediente administrativo, obra el Informe Escalafonario N° 00554-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS de fecha 11 de julio del 2022, correspondiente al administrado, en el cual se aprecia que tiene la condición de cesante desde el 16 de julio de 2017;

Que, por otra parte, mediante la Resolución Directoral Regional N° 005269 de fecha 23 de abril de 2018, la Dirección Regional de Educación Piura **RECONOCE** a favor de doña **ENRIQUE DEL CARMEN ROMERO TRELLES**, el devengado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación- 30%, en virtud del expediente judicial N° 0788-2013-0-2001-JR-LA-01, Resolución Judicial N° 06 del 03 de septiembre de 2014, **que dispone se expida resolución reconociendo los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación calculada en base a su remuneración total o íntegra a partir del 01.02.1991 al 24.11.2012;**

Que, considerando que con la emisión de la Resolución Directoral N° 005269, la Dirección Regional de Educación Piura cumplió con lo ordenado por el Poder Judicial, mandato que no dispuso la ampliación del reconocimiento y pago de los devengados e intereses legales de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación por periodo diferente al indicado en él y tampoco dispuso el pago de la continua, lo pretendido por el administrado no puede ser estimado, ello conforme al artículo N° 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente: **"[...] Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución [...]"**. Asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, literalmente señala: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso [...]"**. En igual sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial. Por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: **"La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas"**.

En ese sentido, de conformidad con los párrafos que anteceden podemos concluir que la Dirección Regional de Educación Piura formuló respuesta al administrado de conformidad con la normatividad vigente; en consecuencia, el recurso de apelación deberá ser declarado **INFUNDADO**;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 264 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 09 SEP 2022

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **ENRIQUE DEL CARMEN ROMERO TRELLES** contra el Oficio N° 3433-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 15 de junio del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **ENRIQUE DEL CARMEN ROMERO TRELLES** en su domicilio real ubicado en Urb. Piura Calle Túpac Amaru N° 292- distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley; a la Dirección Regional de Educación Piura y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Lic. INOCENCIO ROEL CRUJILLO YANAYACO
Gerente Regional

